



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión celebra el día 19 de diciembre de 2025, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de escuela infantil de primer ciclo (de 0 a 3 años).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de escuela infantil de primer ciclo (de 0 a 3 años) , cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dicho texto íntegro es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO (DE 0 A 3 AÑOS)
DEL AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas a este Ayuntamiento por los artículos 133 y 142 de la Constitución Española, los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Pantoja establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de escuela de educación infantil de primer ciclo (CAI).

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio municipal de escuela de educación infantil de primer ciclo (0 a 3 años), destinado a la atención, cuidado y educación de los menores, contribuyendo a la conciliación familiar y laboral y al desarrollo integral de los niños en coordinación con las familias.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los menores usuarios del servicio o, en su defecto, las personas obligadas civilmente a prestar alimentos.

Las cuotas se harán efectivas dentro de los cinco primeros días del mes en que se presta el servicio, mediante domiciliación bancaria o ingreso directo en la cuenta habilitada.

La inasistencia del usuario no exime del pago mientras no se formalice la baja.

Cuando el centro permanezca cerrado más de la mitad de los días del mes, no se abonará cuota; si permanece abierto más de la mitad, se abonará el mes completo.

Artículo 4. Cuota tributaria

A) Servicios educativos	
Servicio	Cuota mensual
Horario pedagógico de 8:00 a 13:00 h	120,00 €
Horario pedagógico de 9:00 a 14:00 h	120,00 €
Horario pedagógico con comedor de 8:00 a 14:00 h	235,00 €
Horario pedagógico con comedor y siesta de 9:00 a 15:00 h	250,00 €
B) Servicios complementarios	
Servicio complementario	Tarifa
Extensión de horario de 1 hora	3,00 €/día
Extensión de horario de 2 horas (solo para horario 8:00-13:00)	5,00 €/día
Servicio de comedor por días sueltos	5,20 €/día

El horario de comedor será de 12:30 a 13:30 horas.

Para utilizar el servicio de comedor por días sueltos deberá comunicarse con una semana de antelación al CAI.

**Artículo 5. Exenciones y bonificaciones****1. Exención por financiación autonómica del servicio educativo**

1. Quedarán exentos del pago de la cuota correspondiente al horario pedagógico los menores incluidos en los tramos de edad del primer ciclo de Educación Infantil para los que exista subvención autonómica que financie total o parcialmente la gratuidad del servicio educativo.

2. La exención no incluye servicios complementarios (comedor, ampliación de horario u otros que se fijen como complementarios).

3. La aplicación de la exención queda condicionada a la efectiva concesión al Ayuntamiento de la subvención autonómica correspondiente.

4. La Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Pantoja determinará cada curso escolar, mediante resolución, si la subvención se encuentra vigente y resulta aplicable.

5. En ausencia de subvención autonómica aplicable, no procederá exención alguna, abonándose las cuotas del artículo 4 de forma íntegra, las cuales ya recogen la parte subvencionada por el Ayuntamiento de forma permanente.

2. Bonificaciones por número de hermanos

Las unidades familiares con más de un menor matriculado en el CAI disfrutará de:

- Segundo hermano: 50% de reducción de la cuota total.
- Tercer hermano y siguientes: 35% de reducción de la cuota total.

Estas reducciones no se aplican a los servicios complementarios.

Artículo 6. Devengo

La tasa se devenga desde la formalización de la matrícula y se liquidará mensualmente según la prestación efectiva del servicio.

Artículo 7. Normas de gestión

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria o mediante ingreso en la cuenta habilitada por el Ayuntamiento. La falta de pago podrá dar lugar a la suspensión del servicio.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO (ANEXO)**1. Calendario**

- El centro permanecerá abierto del 1 de septiembre al 30 de julio, de lunes a viernes, excepto festivos.
- Se entregará calendario escolar y horario de rutinas al inicio del curso.
- Existirá periodo de adaptación, obligatorio.
- Matrícula preferente antes del 31 de julio, aunque habrá matrícula abierta todo el año con antelación mínima de veinte días naturales.
- El servicio podrá prestarse por días sueltos hasta un máximo de cinco días; superado ese número, se liquidará el mes completo; ello, sujeto a la disponibilidad por cumplimiento de ratios de aula. Para poder abrirse un nuevo aula, será necesario que exista un mínimo del 50% del ratio de personas que quieran disfrutar del servicio, en función del rango de edad y el ratio asignada legalmente.

2. Higiene, vestuario y convivencia

- No se podrá acudir con petos, tirantes, cinturones, cordones, ni prendas dificulten autonomía.
- Cada niño tendrá en el centro dos mudas completas, en bolsa de papel marcada.
- Prohibido traer objetos de valor o juguetes.
- Toda la ropa deberá estar marcada con nombre.
- Los niños acudirán aseados y limpios; quienes usen pañal deberán llegar cambiados.
- En aulas 1-2 y 2-3 será obligatorio un baby para actividades plásticas.

3. Enfermedades

- El menor deberá permanecer en casa en caso de fiebre ($>37,2^{\circ}\text{C}$), diarrea, vómitos, enfermedades contagiosas o sospecha de Covid-19.
- Si enferma en el centro, se avisará a los tutores.
- Para reincorporarse tras enfermedad se requerirá informe médico.
- No se administrará medicación en el centro.
- Tiempos mínimos de exclusión según enfermedad:
 - Covid-19: según autoridades sanitarias.
 - Varicela y sarampión: 5 días tras la erupción.
 - Rubeola: 7 días.
 - Escarlatina: 24 h tras iniciar tratamiento.
 - Gastroenteritis: 24 h tras último episodio.
 - Tosferina: 5 días tras tratamiento.
 - Pediculosis: 48 h tras tratamiento (sin presencia de liendres vivas).
 - Conjuntivitis: 3 días desde inicio de antibiótico.
 - Parotiditis: 7 días desde inicio de síntomas.

**4. Alimentación**

- No se permitirá traer golosinas ni alimentos no autorizados.
- Para cumpleaños se consultará previamente con la educadora.
- En caso de alergias deberá presentarse nota escrita dirigida a la Dirección del CAI.

5. Aportación para material de aula

Al inicio del curso se abonará, por los sujetos pasivos, al Ayuntamiento la cantidad de 80,00 € destinada a material de aula.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

Serán aplicables las disposiciones de la Ley 58/2003, General Tributaria, y la Ordenanza Fiscal presente, así como cualesquiera otras normas de aplicación en las haciendas locales.

Disposición derogatoria única

Queda derogada en su totalidad la Ordenanza Fiscal anterior reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo, una vez entre en vigor la presente.

Disposición adicional única. Régimen de devolución cuando la subvención tenga efectos retroactivos

En el supuesto de que, durante el curso escolar, se acuerde la aplicación de la exención prevista en el artículo 5.1 como consecuencia de la existencia de subvención autonómica o equivalente, se procederá a la devolución de las cantidades ingresadas por las mensualidades del horario pedagógico afectadas por dicha exención y que hubieran sido liquidadas con anterioridad a la efectividad de la subvención.

La devolución se realizará de oficio por los servicios económicos municipales o a instancia del interesado, conforme a lo establecido en la normativa tributaria.

La exención surtirá efectos desde la fecha determinada en la resolución de la Concejalía de Educación.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será aplicable desde el 1 de enero de 2026, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Pantoja, 16 de febrero de 2025.–El Alcalde, Julian Torrejón Moreno.

N.º I.-789